



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V I

25
SECCIÓN IX

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



PROTOCOLO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

**ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO,
MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE
ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO
PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO A
24 DE AGOSTO DEL 2016**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política de la entidad de Jalisco; 1°, 2°, 7° fracción I, 8°, 12 fracción I, 13 fracción XV, y 30 fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1° fracciones V, XI, XVII y XIX, 4° y 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos legales de la precitada entidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a los lineamientos internacionales y los compromisos adquiridos por México, es de suma importancia centrar la atención en la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, debido a la situación preocupante de las víctimas respecto de la necesidad de procurarles protección y defensa de sus derechos.

SEGUNDO.- Que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado

suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de la persona.

TERCERO.- Que en la Constitución citada en el párrafo precedente en su artículo 20 apartado C, señala los derechos de las víctimas u ofendidos, debiendo ser de observancia obligatoria dentro del territorio nacional.

CUARTO.- Que en lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del 2013, en su artículo séptimo, se prevén los derechos de las víctimas siendo de carácter enunciativo, más no limitativo, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, los tratados suscritos por el Estado mexicano y demás leyes aplicables en la materia.

QUINTO.- Que con fecha 02 de enero del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece en su artículo 40 fracción III, la obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública de otorgar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 28, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, compete al Fiscal General expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 21 fracción II, determina como atribuciones indelegables del Fiscal General la de expedir los protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de su competencia, y en los artículos 16 fracción I y 19 fracciones II y III, de la misma normatividad prescribe que corresponde a la Fiscalía, en materia de atención a víctimas u ofendidos por algún delito, brindarles asesoría jurídica e informes de

los derechos que en su favor se establecen; en materia de derechos humanos, cuenta con la facultad para diseñar y aplicar las medidas pertinentes para su atención y protección, así como las disposiciones correspondientes a la competencia estatal, establecidas en las leyes federales, convenios y demás instrumentos legales aplicables en la materia.

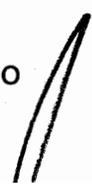
OCTAVO.- Que con fecha 27 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, misma que es de orden público y de aplicación obligatoria para las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral.

En consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley General de Víctimas; 1° y 7° de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; 13 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que a fin de garantizar el expedito cumplimiento de las obligaciones conferidas a esta dependencia que tiene entre sus atribuciones la procuración de justicia resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. A fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas para la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el tema de atención a las víctimas, a que se refieren las disposiciones jurídicas aplicables previamente citadas, es que se emite el siguiente:

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A
VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE JALISCO**



El presente protocolo es de orden público, de interés social y observancia obligatoria en todo el Estado de Jalisco, entre sus finalidades se encuentra la de armonizar la actuación de los servidores públicos que por la naturaleza de sus actividades tienen contacto directo con víctimas que hayan sufrido de un delito con estricta legalidad, rectitud, integridad y honradez, así como la de reconocer y garantizar los derechos de ayuda, asistencia y atención que les asisten, mismos que deben ser interpretados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México, la Ley General de Víctimas y demás leyes federales y locales aplicables, teniendo previsto que el Estado es el ente destinado a cumplir con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en base a la dignidad de la persona.

Asimismo, se hace referencia a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1985; y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, resolución aprobada en 2005 por la misma organización de naciones, ambos instrumentos internacionales constituyen la base del estándar internacional sobre las víctimas y sus derechos; obligaciones en materia de derechos humanos que asumió México, ante los sistemas de protección universal e interamericano.

Al expedirse la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco con fecha 27 de febrero de 2014, quedó dispuesto el objeto del cuerpo normativo precitado, en su artículo segundo estableciendo el reconocimiento y las garantías de los derechos de las víctimas del delito en especial el derecho de ayuda, de asistencia, de atención, a la verdad y a una reparación integral, así como también todos los demás derechos consagrados en nuestra Constitución General, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los establecidos en los ordenamientos legales conducentes a la materia.

Nace la necesidad de trabajar en conjunto para implementar un protocolo mediante el cual se logre elevar el servicio, marcando las directrices a seguir en la atención a víctimas en el Estado de Jalisco, sirviendo de guía para que en el trabajo que se desarrolle en todo momento prevalezca el respeto irrestricto de los derechos humanos, basado en un enfoque especial y diferenciado.

Por lo tanto el presente instrumento, busca homologar las actuaciones y actividades de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía de la entidad de Jalisco, proporcionando una herramienta básica y efectiva en el campo de aplicación al que se encuentran expuestos por la naturaleza de sus actividades, con este tipo de acciones se busca reafirmar la credibilidad de las instituciones, donde la sociedad otorgue su voto de confianza y seguridad a quienes servirán con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Siendo el Estado el agente regulador, es imprescindible el despliegue de acciones y actividades que permitan optimizar la atención, a aquellas personas que fueron dañadas en sus derechos por conductas delictivas, y así devolver la tranquilidad y la seguridad que vivían con anterioridad a los hechos victimizantes, considerando que las instituciones y las personas que las representen, tengan una actitud consciente y sensible frente a las personas vulnerables que acuden en auxilio y ayuda a sus necesidades.

Por consiguiente la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se ha propuesto cumplir con la elaboración y aplicación de un Protocolo que de uniformidad institucional, atención especial a las víctimas con humanidad y respeto a su dignidad, buscando garantizar la no repetición de la transgresión de sus derechos, observando en todo momento los principios de un Estado constitucional democrático.

MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Ley General de Víctimas;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Constitución Política del Estado de Jalisco;
- V. Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- VI. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y
- VII. Toda normatividad de orden internacional, federal o local que sea aplicable a la materia.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. El presente Protocolo es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que intervienen en la atención a víctimas del delito, teniendo por objeto:

Orientar el actuar de los servidores públicos de la Fiscalía en lo que respecta a sus deberes cuando brinden atención a las personas que tengan el carácter de víctimas del delito, haciéndoles de su conocimiento todos aquellos derechos que la normatividad de la materia les concede, considerando en todo momento que la atención sea digna, respetuosa, eficiente, cálida y profesional, con un enfoque integral.

ARTÍCULO 2°. Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. **ASISTENCIA:** El conjunto de programas, medidas, y recursos orientados a restablecer los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- II. **ATENCIÓN:** La acción de dar información, orientación y acompañamiento psicosocial a las víctimas;
- III. **CRISIS:** La incapacidad de la persona para solucionar problemas o resolver resultados insatisfactorios, las víctimas pueden manifestar conductas y actitudes de miedo, temor, paralización cognitiva y conductual, es decir, un estado de shock;
- IV. **DAÑO:** La muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualquier pérdida o daño causado por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;
- V. **DELITO:** El acto u omisión que sanciona el Código Penal o en las leyes especiales del Estado de Jalisco;
- VI. **FISCALÍA:** La Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- VII. **PROTOCOLO:** El presente Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco;

- VIII. REVICTIMIZACIÓN:** La experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante;
- IX. SERVICIOS VICTIMOLÓGICOS:** El conjunto de actividades realizadas por los servidores públicos brindadas a las víctimas u ofendidos, para garantizar el cumplimiento del presente protocolo, consistentes en la atención integral, médica, psicológica, psiquiátrica, encaminadas a la procuración y administración de justicia, así también la canalización a instituciones especializadas; y
- X. VÍCTIMA:** La persona física que haya sufrido directamente algún daño físico, emocional, mental o económico, en sus bienes jurídicos o derechos derivado de la comisión de un delito, además, la expresión "víctima", incluye a la familia o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. El Protocolo tiene por objetivos los siguientes:

- I. Atención inmediata para contrarrestar los efectos negativos que se encuentren padeciendo las víctimas;
- II. Identificar las necesidades inmediatas de las víctimas para salvaguardar su integridad física y emocional;
- III. Contener el estado de crisis de las víctimas a efecto de que puedan superar o enfrentar los trastornos emocionales;
- IV. Ser eficaces y eficientes al brindar los servicios victimológicos; y

- V. Evitar la victimización secundaria, otorgándoles la atención integral de manera oportuna.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A
VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 4°. A efecto de que el servicio público, cumpla con sus finalidades, se pronuncian los siguientes principios que deben de regir en el actuar de los servidores públicos de la Fiscalía que establezcan contacto directo con víctimas:

DIGNIDAD HUMANA: Implica la comprensión de la víctima como titular y sujeto de derechos, respetando su autonomía y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

BUENA FE: Evitarán los servidores públicos criminalizar o responsabilizar a las personas por su situación de víctimas, cumpliendo con sus obligaciones de brindar servicios de ayuda, atención y asistencia cuando se requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

DEBIDA DILIGENCIA: Las acciones y actuaciones deberán aplicarse con la mayor prontitud posible, para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral de forma oportuna, reconociendo que las víctimas son titulares de derechos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO: Los servidores públicos al brindar la atención a víctimas del delito reconocerán que existen grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, por lo cual se considerará que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, teniendo presente que los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación a sus derechos son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas

defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

GRATUIDAD: El actuar de los servidores públicos en la atención a las víctimas del delito en ninguno de los casos tendrá costo alguno.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Los servidores públicos en todo momento tendrán en consideración para la atención que se brinde a las víctimas el conducirse sin distinción, exclusión o restricción, motivada por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría, discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

MÁXIMA PROTECCIÓN: Las autoridades de los órdenes de gobierno deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

NO CRIMINALIZACIÓN: Los servidores públicos en ningún caso al brindar atención a víctimas del delito agravarán su sufrimiento ni los tratarán como sospechosos o responsables de la comisión de los hechos que denuncien, no podrán especular públicamente sobre la vinculación de las víctimas u ofendidos con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo serán objeto de responsabilidad penal, civil y administrativa.

TRATO PREFERENTE: Todas las autoridades en sus respectivas competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 5°. Para efectos del presente Protocolo las obligaciones a las que se encuentran sujetos los servidores públicos de la Fiscalía son las siguientes:

- I. Conocer y cumplir los principios establecidos en el presente Protocolo con la finalidad de brindar un servicio con calidad y calidez;
- II. Presentarse puntualmente en el área de trabajo designada para desempeñar sus funciones que les corresponden, con dedicación y diligencia;
- III. Guardar discreción de la información relacionada con todos los asuntos que con motivo del desempeño de sus funciones les corresponda atender;
- IV. Asistirán a todos aquellos cursos de capacitación y actualización en beneficio de obtener una preparación más especializada que se vea reflejada en un servicio con mayor eficiencia;
- V. Resguardar toda aquella documentación e información a la que tienen acceso con motivo de sus funciones, evitando su destrucción, ocultamiento, sustracción o indebida utilización;
- VI. No recibir dinero con motivo de las orientaciones brindadas; y

- VII. No presentarse en su lugar de trabajo bajo los efectos de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica.

TÍTULO SEGUNDO
ATENCIÓN INICIAL

CAPÍTULO I
IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 6°. Las personas al ser víctimas de delitos resultan afectadas de diversas maneras, lo que deben de tener en cuenta los servidores públicos de la Fiscalía, en la atención inicial para brindar un servicio con mayor eficiencia.

ARTÍCULO 7°. Las principales afectaciones a las que pueden verse expuestas las víctimas del delito en su mayoría están relacionadas con su salud física y emocional, encontrándose en un estado de vulnerabilidad en el que probablemente requieran atención inmediata por parte del área especializada, según sea el caso, a fin de contener o limitar dichas afectaciones.

ARTÍCULO 8°. Las afectaciones o daños de las víctimas del delito pueden clasificarse en tres, desprendiéndose de ellas las siguientes:

I. Físicas:

- Lesiones propias del delito; y
- Secuelas.

II. Psicológicas, emocionales y mentales:

- Síndrome de indefensión aprendida;
- Desarticulación de ideas;
- Evasión;
- Incertidumbre;
- Ansiedad, angustia o depresión;
- Comportamiento suicida; y

- Uso y abuso de sustancias adictivas.

III. Económicos:

- Gastos de tratamientos médicos;
- Gastos de tratamientos psicológicos;
- Honorarios de asesorías legales; y
- Sueldos y salarios.

CAPÍTULO II
ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A USUARIOS

ARTÍCULO 9°. Considerando que las personas que sufrieron la comisión de algún delito generalmente se presentan en un estado de impotencia, indefensión, angustia o confusión y acuden a solicitar toda la información requerida para la presentación de su denuncia, es derivado de ello que serán atendidos de manera personalizada.

ARTÍCULO 10. Para la atención inicial deben de tomarse en cuenta todas las necesidades especiales de las mujeres en su condición de vulnerabilidad, al igual que las niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, así como de las y los migrantes en contra de quienes corra riesgo su vida e integridad física o sexual.

ARTÍCULO 11. La atención de primer contacto será otorgada con perspectiva de género, libre de prejuicios, y sin discriminación alguna, fomentando se presente la denuncia, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias en caso de ser procedentes y considerando lo siguiente:

- I. Portar en un lugar visible el gafete oficial;
- II. Establecer una comunicación cordial y empática, recibiendo al usuario en un ambiente de seguridad y confianza, proporcionando el tiempo necesario para su atención;

- III. Derivado de la orientación proporcionada al usuario, previa consideración del lugar donde ocurrieron los hechos y la magnitud de éstos, se canalizará a la agencia del Ministerio Público respectiva para que se denuncie por comparecencia o en su caso se le dará el formato de denuncia correspondiente para el llenado del mismo y presentarlo en oficialía de partes.
- IV. Corroborar con el usuario, si comprendió con claridad la información proporcionada;
- V. Según la necesidad particular del caso se canalizará para la atención jurídica a otras instancias en materias civil, familiar, laboral, administrativa, entre otras y en casos que sea competencia del fuero federal; y
- VI. Una vez concluida la intervención, reiterar la disposición del servicio institucional.

CAPÍTULO III

ASESORÍA TELEFÓNICA

ARTÍCULO 12. El personal encargado de atender las llamadas telefónicas deberán considerar lo siguiente:

- I. Atender la llamada telefónica a la brevedad, informando el área a la que se está comunicando;
- II. Deberá de brindar un trato con amabilidad y respeto, identificando las necesidades del usuario;
- III. Utilizarán estrictamente el servicio telefónico para el cabal desempeño de sus funciones por aquel tiempo que se requiera con motivo de la orientación proporcionada.

- IV. Atender las dudas planteadas por el usuario, empleando un lenguaje respetuoso y sencillo, con apego a la ley;
- V. Cuando lo solicite el usuario, deberá informarle los servicios que brinda la Fiscalía; proporcionando domicilio y teléfono oficial.
- VI. Derivado de las atenciones u orientaciones realizadas vía telefónica, no divulgar información con calidad de reservada o confidencial;
- VII. Canalizar la llamada al área que pueda resolver la petición requerida por el usuario;
- VIII. Cuestionar al usuario si tiene alguna duda respecto del servicio proporcionado, previo a concluir la llamada.

TÍTULO TERCERO

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

FACTORES QUE INHIBEN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 13. El agente del Ministerio Público al tener contacto con alguna víctima del delito deberá considerar que existen diversos factores que bien pueden ser internos a la personalidad de cada víctima o externos relacionados con el entorno en el que viven, ambos repercuten en que pueden inhibir su acción y obstaculizan su toma de decisiones en la etapa de la investigación del delito; de ahí la importancia del acompañamiento emocional y del empoderamiento, siendo los siguientes:

FACTORES INTERNOS	FACTORES EXTERNOS
Miedo o temor a represalias	Presiones familiares
Vergüenza	Inseguridad económica
Desconfianza a las autoridades	Actitudes negativas del entorno

	familiar y social
Desconocimiento de sus derechos	Creencias religiosas y mitos
Falta de información	Contextos sociales con historias de violencia, como situaciones de guerra o de violencia social extrema
Culpa	Actitudes negativas e inadecuadas respuestas institucionales

CAPÍTULO II
DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS

ARTÍCULO 14. El personal que se encuentre a cargo del desahogo de las diligencias en la atención a las víctimas deberá observar lo siguiente:

- I. Explicar de manera entendible, en qué consiste la diligencia, el motivo y finalidad por la cual se llevará a cabo, mencionando además las personas que han de intervenir en el desahogo y su respectiva función;
- II. Evitar cualquier distracción mientras se lleve a cabo la diligencia;
- III. Observar con precisión las formalidades que establece la normatividad para su desahogo;
- IV. Cuando con motivo de la gravedad del delito, en donde alguna diligencia requiera de mayor tiempo, se le informará a la víctima de tal circunstancia, sin embargo no será impedimento para el desahogo de la diligencia correspondiente;
- V. La víctima en todo momento durante las diligencias a realizarse se conducirá con el debido respeto hacia el agente del Ministerio Público, atendiendo sus indicaciones, en caso contrario éste podrá imponer los medios de apremio aplicables conforme a Derecho; y

- VI. Se registrará por los principios de honradez y gratuidad, rechazarán por parte de la víctima cualquier tipo de remuneración económica.

CAPÍTULO III CANALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. Al canalizar a una víctima a alguna área de Fiscalía o institución, con motivo de las diligencias que se practiquen o bien para brindar un servicio de atención se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. En la canalización interna se proporcionará el nombre, área y domicilio donde se deba acudir, debiendo entablar comunicación con el responsable, para que sea atendido a la brevedad posible, de forma personal y se cerciorará de que el servicio fue brindado;
- II. El oficio de canalización girado contendrá los datos indispensables y anexos todos aquellos documentos que sean necesarios para que le sea brindada una atención inmediata; y
- III. Cuando se tenga conocimiento que la víctima no fue atendida se comunicará con el responsable del área de Fiscalía o de la institución a la que fue canalizado, para que se le atienda y de ser necesario informar de lo ocurrido al superior para los efectos legales que estime pertinentes.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 16. La atención integral a las víctimas del delito tiene como propósito el brindar apoyo especializado, satisfaciendo sus necesidades con dignidad, consentimiento y confidencialidad, evitando la victimización secundaria.

ARTÍCULO 17. La atención integral consiste en la atención médica, psicológica, psiquiátrica, de trabajo social y asesoría jurídica.

ARTÍCULO 18. La atención integral será proporcionada en los supuestos siguientes:

- I. A solicitud de los servicios del primer contacto.
- II. A petición del superior inmediato.
- III. Mediante oficio del agente del Ministerio Público o de otras instancias cuando presuman que la persona haya sido víctima de algún delito.

CAPÍTULO II TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 19. El área de trabajo social, tiene por objeto brindar información, orientación y asesoría sobre los servicios y programas que otorgan a las víctimas; así como canalizarlas para que sean atendidas según las necesidades que presenten.

Al recibir el área de trabajo social el oficio de apoyo integral de parte de la víctima emitido por el agente del Ministerio Público o en su caso de alguna institución, atenderá lo siguiente:

- I. Realizar una entrevista inicial, escuchando la problemática de la víctima;
- II. Orientará y canalizará según sus necesidades, ya sea dentro de la misma institución o en otras dependencias;

- III. De requerir la víctima atención médica, psicológica, psiquiátrica o asesoría jurídica se derivará al área correspondiente para su atención;
- IV. Si se detectan situaciones que ameriten la intervención del superior inmediato se le comunicará a la brevedad;
- V. Se canalizará a la víctima del delito a los Centros de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), estatales y municipales, para su atención psicológica gratuita;
- VI. De considerarlo conveniente la víctima será canalizada a otras instituciones especializadas, según sea el caso, para solicitar su apoyo, entre las cuales pudieran llegar a ser: Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME), Centros de Salud Comunitarios, Hospitales Civiles, IMSS, ISSSTE, Caritas, Procuraduría Social, Bufetes Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, entre otros;
- VII. En todos los supuestos en que se haya requerido canalizar a la víctima a otras instituciones, se realizará a través del oficio del SICAT, firmado por la trabajadora social y autorizado por su superior; y
- VIII. La trabajadora social elaborará un estudio socioeconómico y una investigación de campo, con previa anuencia del superior y cuando las especificidades del caso lo requieran, el estudio para detectar sus necesidades pecuniarias, ambiente familiar y social, y la investigación tendrá por objetivo observar y verificar las relaciones internas de la familia y externas con el entorno.

CAPÍTULO III

ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 20. La Fiscalía de Derechos Humanos a través de la Dirección General del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, canalizará a las instancias correspondientes para que se brinde asesoría jurídica, consistente en informar de los derechos que en su favor establece la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, entre los cuales está el ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso penal por un asesor jurídico, previsto en el numeral 118 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 21. La atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan a la víctima con el fin de promover la protección o restauración de su salud.

Será brindada de manera gratuita, preferente e inmediata a todas las víctimas del delito que hayan sufrido un daño o peligro en su integridad física de manera interdisciplinaria, a través de las instituciones del sector salud del Estado de Jalisco, asegurando que en la prestación de sus servicios se respeten sus derechos humanos, previo consentimiento de la víctima el personal médico realizará una valoración y emitirá el diagnóstico del estado que se encuentra a su ingreso, entre los servicios se encuentran:

- I. Tratamiento médico especializado que permita su rehabilitación física;
- II. Ayuda médica especializada de urgencia sin importar su capacidad socioeconómica o nacionalidad, y sin exigir condición previa para que se lleve a cabo;
- III. Hospitalización;
- IV. Material médico quirúrgico; incluidas prótesis y demás instrumentos;
- V. Medicamentos;
- VI. Transporte y ambulancia;

- VII.** Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con respeto de la voluntad de la víctima; y
- VIII.** Todos aquellos que en materia de salud y atención médica, se encuentren dispuestos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, de conformidad con la Ley General de Salud.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 22. La atención psicológica tendrá por objeto el bienestar emocional y psicológico de la víctima, teniendo como base un tratamiento especializado que logre su rehabilitación psicológica y su reintegración a la sociedad.

La atención se brindará en un espacio físico donde las condiciones sean adecuadas atendiendo las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 23. El profesional en psicología para su intervención previa derivación por parte de trabajo social y consentimiento de la víctima, deberá hacer lo siguiente:

- I.** Detectar las necesidades de la víctima, para determinar qué tipo de modalidad de servicio se brindará;
- II.** Valorar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, así como la predisposición de desarrollar algún tipo de trastorno;
- III.** Realizar el encuadre de trabajo psicoterapéutico con la víctima, dejando claro el tipo de acciones a desarrollar; y
- IV.** Procurar que en las intervenciones y entrevistas se utilicen herramientas como la escucha activa, empatía, empoderamiento y resiliencia.

ARTÍCULO 24. El perfil profesional del psicólogo tendrá como base la preparación y capacitación para que se proporcione una atención profesional, además debe estar sensibilizado y consciente de la situación que presenta la víctima, para así brindar una atención especializada con respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 25. Cuando la víctima se encuentre en una situación de crisis de inmediato el psicólogo desarrollará la contención emocional, teniendo como finalidades las siguientes:

- I. Cuidar y preservar la integridad física y psicológica de la víctima;
- II. Facilitar la catarsis emocional y observar su realidad psíquica; y
- III. Emplear técnicas de relajación para disminuir los niveles de ansiedad y estrés.

La duración de la sesión de contención, así como cualquier otra intervención, dependerá de lograr la estabilidad emocional de la persona, una vez que es atendida la crisis, el personal de trabajo social se encargará de llevar a cabo el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 26. Se brindará acompañamiento emocional para empoderar a las víctimas, reforzando su seguridad personal, de esta forma se genera un clima emocional que evitará posibles crisis futuras, entre sus objetivos se encuentran:

- I. Establecer un vínculo humano con la víctima que reconforte y esté disponible asistiendo en sus duelos de las diferentes pérdidas (de la dignidad, seguridad personal, habilidades, salud, integridad, de un ser querido, así como de su identidad), para generar una estrategia integral que permita reintegrarse a su entorno familiar y social.
- II. Fortalecer emocionalmente a la víctima, frente a sentimientos presentes de miedo, ansiedad, angustia e inseguridad.

- III. Identificar el daño psicológico y comprender la narrativa subjetiva de la víctima.
- IV. Buscar y fortalecer redes familiares y sociales, así como reforzar sus capacidades de resiliencia.

ARTÍCULO 27. Cuando las niñas, niños y adolescentes por motivo de un delito sean afectados de forma directa o indirecta, serán acompañados por un licenciado en psicología quien brindará apoyo al agente del Ministerio Público para prepararlo psicológicamente, y así contribuir a conocer la verdad de los hechos, observando en todo momento el interés superior de la niñez.

En casos de abuso sexual y agresiones sexuales, el profesional en psicología considerando que se trata de una alteración grave en el desarrollo de la personalidad para la víctima, contribuirá a la recuperación de su bienestar emocional facilitando los mecanismos de defensa y protección para su integridad psicológica.

Tratándose en casos de abuso sexual a personas menores, el psicólogo deberá considerar los desórdenes de conducta que presenta el afectado como en la narración del abuso, conocimiento inapropiado de comportamiento sexual adulto, masturbación sexual compulsiva y exagerada curiosidad por la sexualidad, factores que determinaran las herramientas, técnicas y acciones que serán utilizadas en su tratamiento.

ARTÍCULO 28. El acompañamiento a familias cuando sea brindado, consistirá en preparar psicológicamente a los familiares para expresarles una noticia difícil, conocer sus necesidades o hacerles saber de la problemática del delito, así como dar apoyo en casos de crisis emocional con un enfoque psicosocial.

ARTÍCULO 29. Se proporcionará psicoterapia breve a las víctimas que se requiera continuar con el proceso de estabilización emocional cuya duración será valorada

por el psicólogo, tendrá por objeto resolver los problemas psicoafectivos contrarrestando los efectos de los conflictos, amenazas o secuelas psicológicas del acto victimizante, por medio de técnicas que permitan el desarrollo de la resiliencia, empoderamiento y reestructuración del proyecto de vida.

ARTÍCULO 30. La psicoterapia breve constará para su tratamiento de las etapas siguientes:

I. **Etapa Inicial:** En el contrato terapéutico se revisan las expectativas, predicciones y supuestos sobre el proceso de la psicoterapia, contribuyendo a atenuar el dolor experimentado, cuidando la construcción de la relación terapeuta-persona, bajo los principios de respeto, equidad y justicia.

II. **Etapa Intermedia:** Revisar los avances en la realización de procesos de duelo y resolución de experiencias traumáticas secundarias al impacto psicológico producido por el hecho delictivo, así como de la reconstrucción de autoimagen y autoestima.

III. **Etapa Final:** Corroborar a la recuperación de su autoimagen y autoestima, buscar que la persona se haga cargo de sí misma y del desarrollo de fortalezas, así como de sus recursos personales que permitan reconstruir el proyecto personal de vida. El cierre del tratamiento se realiza retomando los principales cambios y aprendizajes logrados.

ARTÍCULO 31. Tendrá por finalidades la psicoterapia breve, romper el silencio de la experiencia emocional de crisis derivada del delito, la narrativa de lo reprimido o negado que facilite construir nuevas historias de autoconfianza, y transformar la desesperanza en acciones de recuperación personal y social.

ARTÍCULO 32. El psicólogo recabará además de los datos generales, la siguiente información personal de la víctima:

I. La historia de vida donde se indaguen logros;

- II. Habilidades propias de la persona y estrategias de afrontamiento;
- III. Dinámica familiar, explorando jerarquías y responsabilidades;
- IV. Eventos históricos significativos, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima;
- V. Historia de vínculos sentimentales, de dependencias, incluyendo adicciones;
- VI. Cambios en hábitos, aficiones, alimentación y conducta sexual;
- VII. Planes, fracasos y proyectos de vida; y
- VIII. Valoración de factores de riesgo.

ARTÍCULO 33. Se canalizará a la víctima, cuando el delito le ocasiona un trauma que puede dañar a elementos patológicos que no se habían presentado antes, lo cual llevaría a requerir un tratamiento farmacológico, al área de psiquiatría o en instituciones de atención a la salud mental, tomando en cuenta el diagnóstico presuntivo.

ARTÍCULO 34. Se estará en coordinación con la red interdisciplinaria para proteger a las víctimas contra la revictimización.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

ARTÍCULO 35. La atención psiquiátrica para la víctima se brinda en los casos que como consecuencia de la comisión del hecho punible, la persona queda gravemente afectada en su salud mental.

ARTÍCULO 36. La atención psiquiátrica tiene como objetivo principal valorar si por el delito que sufrió la víctima se ha generado un trastorno mental, donde ya requiera un tratamiento farmacológico, y normar la conducta de un seguimiento o en su caso canalizar de acuerdo a la severidad del trastorno, así como detectar trastornos psiquiátricos previos al delito sufrido, los cuales son exacerbados por la afectación del daño sufrido.

ARTÍCULO 37. En el área de psiquiatría se recibe a la víctima en alguno de los siguientes supuestos:

I. A solicitud por el área de trabajo social: Con el objetivo de valorar el estado en que se encuentra la víctima y así normar su conducta a seguir:

- Intervención en crisis psiquiátrica o contención emocional;
- Orientación psiquiátrica a familiares; e
- Investigación de trabajo de campo junto con trabajo social, cuando se trata de un paciente con trastorno delirante y conductas agresivas, se entrevista a familiares y vecinos, por los riesgos que pudiesen presentarse tanto para el paciente como a su entorno social.

II. A petición del área de psicología: El psicólogo solicita se valore a la víctima cuando se detecta que pudiera presentar sintomatología de un trastorno psiquiátrico o que se descarte, con la finalidad de recibir su atención integral tanto en proceso psicoterapéutico y/o psiquiátrico.

III. A solicitud del superior inmediato: Derivan directamente a la víctima, con el objetivo de que sea valorado psiquiátricamente o se brinde atención de forma inmediata.

IV. A solicitud del servicio del primer contacto: Cuando se requiera que se brinde contención emocional para estabilizar al usuario y se encuentre en condiciones de presentar su denuncia.

ARTÍCULO 38. La atención psiquiátrica se brindará en las situaciones o circunstancias siguientes:

Intervención en crisis o contención emocional: Como consecuencia de delitos, la cual se puede realizar en el lugar donde se requiera según el caso, sea al interior o fuera del Estado de Jalisco.

Acompañamiento a pacientes con trastorno psiquiátrico: Cuando así se requiera para asistir o resguardar su integridad física y mental de las víctimas, en los traslados a su lugar de origen.

Atención de seguimiento: Cuando se detecte un trastorno psiquiátrico darle la continuidad de la atención, para su control y manejo de la patología presentada.

Por medio de canalización: Se realizará a diferentes Instituciones donde cuenten con el servicio de psiquiatría, como IMSS, ISSSTE, así como también a Centros de Salud Mental del sector salud como Hospital Civil, CAISAME (Instituto Jalisciense de Salud Mental estancia breve o estancia prolongada), y CISAMES en diferentes municipios, previa valoración por medio de la consulta psiquiátrica se realizará una nota médica argumentando clínicamente los motivos de la canalización por medio de un oficio autorizado, en los siguientes casos:

- Depresión grave;
- Alto riesgo suicida;
- Trastorno psicótico sin control;
- Uso y abuso de sustancias adictivas;
- Agitación psicomotriz sin control; y
- Problemas neurológicos con cuadros psiquiátricos.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 39. La atención integral concluirá por parte de los servidores públicos en los supuestos siguientes:

- I. Cuando la víctima manifieste no tener interés alguno en que se le siga brindando la atención;
- II. Al fallecimiento de la víctima, siempre y cuando no existan familiares a los cuales les sea proporcionado también el apoyo integral; y

- III. Cuando se hayan llevado a cabo todas las acciones necesarias y no exista ninguna otra por realizar.

CAPÍTULO VIII
COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES E INSTITUCIONES ENCARGADAS
DE BRINDAR ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO 40. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas las autoridades de la entidad, así como las instituciones y organismos a velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.

TÍTULO QUINTO
DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO

CAPÍTULO I
DIFUSIÓN

ARTÍCULO 41. Se difundirá el presente Protocolo en el interior del Estado de Jalisco, para que el personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones, conozcan, comprendan y apliquen lo que establece.

CAPÍTULO II
CAPACITACIÓN

Artículo 42. Se diseñará e instrumentará un programa de capacitación del presente Protocolo para su correcta y eficaz aplicación.

CAPÍTULO III
VIGILANCIA

Artículo 43. Es responsabilidad de los encargados de las diversas áreas de la Fiscalía vigilar el cumplimiento del presente protocolo, por lo tanto establecerán las instrucciones pertinentes. En caso de incumplimiento se dará vista a la Dirección General de Contraloría y Visitaduría, quien determinará lo procedente.

GLOSARIO

ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL, estar al lado de la víctima, acompañándole ante su problema, implica compartir con ella un momento de dolor y/o tristeza que en momentos pueden ser difíciles de soportar; se ayuda a regular sus reacciones físicas y psíquicas.

CATARSIS, liberación emocional que permite hacer contacto con los sentimientos reprimidos o negados y que facilita el alivio del dolor causado por emociones negativas.

CONTENCIÓN EMOCIONAL, intervención pronta y oportuna que se realiza con las víctimas que se vieron expuestas a un hecho delictivo que puso en riesgo su vida e integridad física y/o psicológica, creando una crisis temporal en donde la persona se ve limitada en su capacidad de hacer frente a un elevado nivel de estrés.

CRISIS PSIQUIÁTRICA, situación en la que existen síntomas psíquicos (percepciones, pensamientos, sentimientos, conductas), que son percibidos como perturbadores o amenazantes, por lo que generan una solicitud de atención inmediata voluntaria o involuntaria.

DUELO, contacto con el dolor, la soledad y el vacío que ha dejado la pérdida, valorar su importancia y soportar el sufrimiento y la frustración que implica.

ENCUADRE PSICOTERAPÉUTICO, información que se brinda a la víctima, sobre el tipo de trabajo psicológico a desarrollar durante el tiempo de la atención.

ENFOQUE INTEGRAL, marco de análisis normativo y conceptual a través del cual se proponen las estrategias y acciones para la atención oportuna, plena, diferenciadora, transformadora, transversal y efectiva.

ENFOQUE PSICOSOCIAL, proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario que está dirigido a enfrentar las consecuencias de una experiencia traumática, que brinda comprensión a la víctima y apoyo institucional, promueve desarrollo de capacidades, así como el apoyo y bienestar emocional y social.

EMPATÍA, es escuchar a la persona desde su marco de referencia.

EMPODERAMIENTO, proceso por el cual las personas incrementan su capacidad de transitar de cualquier situación, sea de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía.

ESCUCHA ACTIVA, escuchar activamente significa esforzarse por entender a la otra persona, concentrándonos en su discurso. Con la escucha activa, se percibe una actitud de respeto hacia sus argumentos, de aceptación de los mismos, y de esa forma se legitima la relación.

ESTRÉS AGUDO O POSTRAUMÁTICO, exposición a un acontecimiento estresante y marcadamente traumático, y donde el individuo se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su salud física.

RAPPORT, técnica que se basa en establecer un clima de calidez y aceptación para que la persona pueda estar cómoda, segura y comprendida, para comunicarse de manera abierta sin miedo a ser criticado, está basada en la confianza, respeto y aceptación mutuamente.

RESILIENCIA, capacidad de las personas para sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas, resultando fortalecidas por ellos.

SALUD MENTAL, estado de bienestar global, que afecta a todas las esferas psicológicas del individuo.

SICAT, Sistema Interinstitucional de Canalización de Trabajo Social.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Tercero.- Se ordena el cumplimiento del presente Protocolo al personal de la Fiscalía General del Estado, involucrado en la atención a las víctimas del delito para el Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco, Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en la ciudad de Guadalajara, el día 24 de agosto del año 2016.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

Fiscal General del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016
NÚMERO 25. SECCIÓN IX
TOMO CCCLXXXVI

PROTOCOLO de Atención Integral a Víctimas del
Delito para el Estado de Jalisco. **Pág. 3**

